



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (27-2025) DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGUNDO CUATRIMESTRE 2025 PARA MAQUINARIAS DEL CONVOY MUNICIPAL Y VEHÍCULOS DE DIFERENTES DIRECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHÉ". CUENTADANCIA NÚMERO TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13). En el municipio

de Nebaj, Departamento de Quiché, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco. **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, originario y vecino del municipio de Nebaj, del departamento de Quiché, con residencia en el lugar las cataratas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis espacio noventa y dos mil setecientos nueve espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Nebaj, del Departamento de Quiché, calidad que acredito documentalmente mediante copia simple del Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Nebaj, del departamento de Quiché, y fotocopia simple de la credencial y Acuerdo de Adjudicación de Cargos número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché; facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; por la otra parte, la señora **ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, originaria del municipio de Nebaj, del departamento de Quiché, con vecindad en el Municipio de Cunén, del departamento de Quiché, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil ciento treinta espacio doce mil novecientos treinta y seis espacio un mil cuatrocientos trece (2130 12936 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo lugar para recibir notificaciones Barrio San Francisco, Cunén, Quiché, actuó en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada **"DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ARENALES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, lo cual acredito con: **a)** Patente de comercio de Sociedad inscrita bajo el número de Registro ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho (134408), folio ciento veinticuatro (124), del libro doscientos veintiocho (228), de Sociedades; con dirección de la entidad Barrios San Francisco Carretera a Uspantan Sector el Campo, Cunén, Quiché. **b)** Constancia de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado, bajo el folio setenta y siete mil ochocientos setenta (77870), del libro de Inscripciones y en el Registro Número dieciséis mil seiscientos treinta y dos (16632) del Libro de Proveedores, en estatus habilitado; según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, con vigencia hasta el veintitrés de abril del año dos mil veintisiete. **c)** Número de Identificación Tributaria -NIT- noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos diez (95345310), documentos que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para suscribir el presente instrumento. Ambos comparecientes manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionada, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominaremos: **"LA**

Dist. de Combustibles
y Lubricantes los
Arenales S.A.
Cunén - Quiché



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

MUNICIPALIDAD" Y "EL PROVEEDOR", respectivamente y que por medio del presente instrumento convenimos en suscribir el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIONES DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGUNDO CUATRIMESTRE 2025**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, las bases de cotización número cero nueve guion dos mil veinticinco (09-2025) emitidas para el efecto, las cuales contienen las características y especificaciones técnicas aprobadas en su oportunidad por la "LA MUNICIPALIDAD y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por "LA MUNICIPALIDAD", Incorporándose el presente Instrumento contractual al expediente. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la compra de combustible mediante cupones de distintas denominaciones a "EL PROVEEDOR", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", por medio del proyecto denominado: **"ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGUNDO CUATRIMESTRE 2025 PARA MAQUINARIAS DEL CONVOY MUNICIPAL Y VEHÍCULOS DE DIFERENTES DIRECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE"**, para ser entregados en el almacén municipal de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, la cual deberá realizarse con estricto seguimiento a la planificación y especificaciones técnicas elaboradas y bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:



[Handwritten signature]

ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGUNDO CUATRIMESTRE 2025 PARA MAQUINARIAS DEL CONVOY MUNICIPAL Y VEHÍCULOS DE DIFERENTES DIRECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE.

RESUMEN

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	700	cupones para combustible, con denominación de Q500	CUPON	Q500	Q350,000.00
2	600	cupones para combustible, con denominación de Q200	CUPON	Q200	Q120,000.00
3	3,190	cupones para combustible, con denominación de Q100	CUPON	Q100	Q319,000.00
4	1,610	cupones para combustible, con denominación de Q50	CUPON	Q50	Q80,500.00
5	1,200	cupones para combustible, con denominación de Q25	CUPON	Q25	Q30,000.00
		ULTIMA LINEA			
TOTAL EN LETRAS: ochocientos noventa y nueve mil quinientos quetzales exactos.			Total en Números		Q899,500.00

Distribuidores de Combustibles y Lubricantes LOS ARENALES S.A. Cunen - Quiché

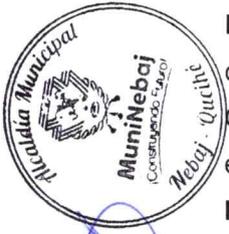
[Handwritten signature]

TERCERO: COSTO Y VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por la señora ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA, Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada **"DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ARENALES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, para el



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



[Handwritten signature]

Dist. de Combustibles
y Lubricantes los
Arenales S.A.
Cunén - Quiché

[Handwritten signature]

proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGUNDO CUATRIMESTRE 2025 PARA MAQUINARIAS DEL CONVOY MUNICIPAL Y VEHÍCULOS DE DIFERENTES DIRECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE", del Municipio de Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 899,500.00), que incluye el impuesto al valor agrado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior **CUARTO: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del presente contrato, el cual se tramitará luego de haberse recibido los cupones de combustible en sus distintas denominaciones a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura electrónica que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria, **b)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior, **c)** Fianza de Cumplimiento de Contrato, **d)** Fianza de Conservación de obra o de calidad o de funcionamiento; y, **e)** Fianza de SalDOS Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTO: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR"**, se compromete a la entregar de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones descritos en la cláusula segunda y objeto del presente contrato, **en el plazo de cinco días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la misma, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: **a)** Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR" debidamente justificado y comprobado; **b)** por causas naturales; **c)** por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o Impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a "EL PROVEEDOR". **SEXTO: DE LAS FIANZAS: "EL PROVEEDOR"**, se obliga a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", las fianzas siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones objeto del presente contrato, que garantizará el cumplimiento del contrato, de conformidad con la documentación contractual, como la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones dentro del plazo establecido, la fianza estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción los cupones de combustible en sus distintas denominaciones, y se presente fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: **a)** Si "EL PROVEEDOR" no presenta los certificados de garantía y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones; **b)** si "EL PROVEEDOR" deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato; **B) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho meses, a partir de la recepción de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a "EL PROVEEDOR"; y, **C) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará simultáneamente con la fianza de calidad o



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



Dist. de Combustibles
y Lubricantes LOS
Arenales S.A.
Cunén - Quiché

funcionamiento, por "EL PROVEEDOR", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación, **SÉPTIMO: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL PROVEEDOR", mediante pólizas emitidas por Instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **OCTAVO: DECLARACIÓN JURADA:** "EL PROVEEDOR", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, para el efecto ha presentado documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **NOVENO: DE LA RECEPCIÓN:** a) EL PROVEEDOR', permitirá que en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiero que para el efecto practique "LA MUNICIPALIDAD"; y b) Cuando los cupones de combustible en sus distintas denominaciones hayan sido entregados y la Comisión Receptora haya comprobado que los mismos cumplen satisfactoriamente con las especificaciones acordadas suscribirá el acta de recepción final, en caso contrario hará constar en acta y solicitará a "EL PROVEEDOR" que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente contrato, bases y Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMO: CONTROVERSIA:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, Pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES:** En caso de que "EL PROVEEDOR", no cumpla con el plazo señalado en la entrega de las cupones de combustible en sus distintas denominaciones establecida en la CLAUSULA QUINTO del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número, 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado sin responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD" cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso evidente de negligencia de "EL PROVEEDOR" en la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones contratados o la negativa infundada para cumplir con sus obligaciones; b) En caso que "EL PROVEEDOR" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, c) en caso de que "EL PROVEEDOR" no presentare las fianzas a las que está obligado de conformidad al presente contrato; d) Por vencimiento del plazo contractual, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; e) Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIONES:** A "EL PROVEEDOR", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente CONTRATO, así como de variar la calidad y características de los bienes adquiridos a través del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO: "EL PROVEEDOR",** renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si faltare a los compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DÉCIMO QUINTO: DEL**



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

COHECHO: Yo "EL PROVEEDOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMO SEXTO: APROBACIÓN:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que, sea aprobada por la autoridad administrativa superior, conforme lo señala los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO SÉPTIMO: ACEPTACIÓN:** "LA MUNICIPALIDAD" y, "EL PROVEEDOR", exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las diecisiete cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**

RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA
PROVEEDOR

Dist. de Combustibles
y Lubricantes los
Árenales S.A.
Cunén - Quiché



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) RAMÓN RAYMUNDO CETO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta y seis, noventa y dos mil setecientos nueve, un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP- y quien firma en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y, **b) ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento treinta, doce mil novecientos treinta y seis, un mil cuatrocientos trece (2130 12936 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala y quien firma en calidad de Administrado Único y Representante Legal de la empresa denominada “**DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ARENALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE**.



[Firma manuscrita de Ramón Raymundo Ceto]

RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



[Firma manuscrita de Elena Patricia Guzaro Rivera]

ELENA PATRICIA GUZARO RIVERA
PROVEEDOR

**Dist. de Combustibles
y Lubricantes los
Arenales S.A.
Cunén - Quiché**

Ante mi:

[Firma manuscrita del Notario]

Licenciado
Pedro José Cruzco Morales
Abogado y Notario